REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
Carrera 16 Nº 22–51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 70001-33-33-009-2019-00363-00
Demandante: RUBY SOFIA RODRIGUEZ TOVAR
Demandado: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" – MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

Verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, SE ADMITE la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula la señora RUBY SOFIA RODRIGUEZ TOVAR contra la NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" - MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE DUCACION MUNICIPAL en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, Se ordena:

1. Notifíquese esta providencia a la NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" – MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

2. Córrase traslado a la parte accionada NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" – MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 610 y 611 del Código

General del Proceso; Dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

4. Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

5. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio portal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispone el numeral 1º de este proveído.

6. Téngase a la abogada EVELIN MARGARITA VEGA COMA, identificada con C.C No. 1.052.957.954 de Magangué y T.P. No. 210.156 del C.S. de la J., como apoderada principal de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder[1] conferido, y a la abogada ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA, identificada con C.C. No. 1.005.649.033 y T.P. No. 223.593 del C.S. de la J., como apoderada sustituta[2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No___, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____de 2019, a las 8:00 a.m.LA SECRETARIA

[1] Fls. 11-12.
[2] Fl. 13.